

NO EXISTE DISPOSICIÓN ALGUNA QUE PERMITA ABOLIR DE LOS REGISTROS CONTABLES LOS CENTAVOS COMO PARTE INTEGRAL DE LA UNIDAD MONETARIA

Es del caso señalarle que este Despacho en anteriores oportunidades ya se había pronunciado sobre el particular y en sus conceptos proferidos ha manifestado entre otros aspectos lo siguiente:

1. Por mandato constitucional corresponde al Congreso hacer las leyes, es así como en el ordinal 13 del artículo 150 de la Constitución Nacional se señala como atribución de la rama legislativa "Fijar la ley, peso, tipo y denominación de la moneda y arreglar el sistema de pesas y medidas"

2. La Ley 31 de 1992, en sus artículos 6º al 11º prescribe:

Unidad monetaria: La unidad monetaria y unidad de cuenta del país es el peso emitido por el Banco de la República.

Ejercicio del atributo de emisión: El Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y moneda metálica.

Retiro de billetes y moneda metálica: El Banco de la República puede retirar billetes y monedas de la circulación los cuales cesaran de tener curso legal una vez transcurrido el plazo de canje fijado en el acto de anunciarse la sustitución.

Provisión de billetes y monedas metálicas: El Banco de la República adoptará las medidas necesarias para asegurar la provisión de billetes y monedas metálicas en sus distintas denominaciones.

Los establecimientos de crédito autorizados para recibir depósitos en moneda nacional estarán obligados a disponer de billetes y monedas para asegurar su provisión, de acuerdo con las normas que para tal efecto dicte la Junta Directiva del Banco de la República.

3. En materia contable, con la expedición del Decreto 2649 de 1993, sobre Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia en su artículo 8º determina: Unidad de medida, los diferentes recursos y hechos económicos deben reconocerse en una misma unidad de medida, por regla general se debe utilizar como unidad de medida la moneda funcional, signo monetario del medio económico en el cual el ente principalmente obtiene y usa efectivo. (se subraya)

4. El artículo 50 ibídem, define expresamente que la unidad de medida es decir la moneda funcional en Colombia es el peso y que las transacciones que se realicen en otra unidad de medida deben convertirse a la moneda funcional.

5. El inciso 3º del mismo artículo 50,, preceptúa que: "Sin embargo, normas especiales pueden autorizar o exigir el registro o la presentación de información contable en otras unidades de medida, siempre que éstas puedan convertirse en cualquier momento a la

moneda funcional", de donde ha de entenderse que en cualquier momento por una norma especial se puede exigir la presentación de la información contable en otra unidad de medida (vr. gr. en UPAC's a una Corporación de Ahorro y Vivienda).

6. En cuanto a registros contables el Decreto 2650 de 1993, contentivo del Plan Unico de Cuentas para Comerciantes contempla tal situación, en el rubro Ingresos No Operacionales, con el Código 429581 subcuenta denominada "Ajuste al Peso", la cual ha tenido su desarrollo por las diferencias en exceso o defecto que habitualmente se presentan al liquidar y pagar los correspondientes valores por concepto de Iva, Impuesto de Industria y Comercio, Retención en la Fuente e Impuesto de renta y Complementarios.

7. Por último conviene mencionar el pronunciamiento que en días anteriores hiciera la Superintendencia Bancaria, a través de su circular No.04 de enero 9 de 1998, en cuya parte pertinente expresa:

"□la consignación de sumas de dinero, incluida la moneda metálica _ especie representativa de dinero en circulación-, es una característica propia de cualquier contrato de depósito a la vista o a término y constituye uno de los derechos conferidos a los contratos a los depositantes, por tal razón, cualquier medida que conduzca de manera directa o indirecta a impedir o restringir la recepción de dicho dinero por parte de los establecimientos de crédito, contraviene no sólo el objeto social de las entidades, sino además se considera una práctica no autorizada".

Con fundamento en lo expuesto y considerando que los centavos son parte integral de la unidad monetaria en nuestro país, esta Superintendencia no puede conceptuar favorablemente sobre la supresión en los registros contables, máxime cuando no existe disposición alguna de carácter legal o contable que permite su abolición.

No obstante lo anterior, considera este Despacho que el comerciante en desarrollo de su actividad mercantil puede celebrar sus negociaciones efectuando aproximaciones al peso, bien por exceso o bien por defecto. De igual manera, como ya se mencionó el plan Unico de Cuentas para Comerciantes creó la cuenta Ingresos No Operacionales con el código 429581 subcuenta "Ajuste al peso" la cual puede ser utilizada para el registro de aquellas partidas que contengan centavos en sus valores.

(Oficio 340-7940 del 9 de marzo de 1998)